

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 716.831,41)

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6311/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0415135/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al Mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (FeedLots), destinados exclusivamente a la alimentación base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CREIXELL HERNAN VICTOR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-30168898-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011044423004442779784-7, de la Localidad de BIGAND, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y pro-

cedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por la firma CREIXELL HERNAN VICTOR, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-30168898-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011044423004442779784-7, de la Localidad de BIGAND, Provincia de SANTA FE, correspondiente al mes de Diciembre de 2009, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 91.282,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la Suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 91.282,46).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6286/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0337951/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL

DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molinera que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SAN MATEO SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-69986107-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330054691546000073706-3, de la Localidad de SANTA CLARA DE BUENA VISTA, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas, durante los meses de mayo y junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2 y 38/39.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase las compensaciones solicitadas por la firma SAN MATEO SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-69986107-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 330054691546000073706-3, de la Localidad de SANTA CLARA DE BUENA VISTA, Provincia de SANTA FE, correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 251.597,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 251.597,49).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6291/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0417232/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor. FASCIOLI JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-04679761-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 28507356400000097502-7, de la Localidad de COLON, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 927,35), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 14/32, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 18.923,69), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 927,35) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.